



Proyecto de Ley N° .....

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE TOLERANCIA CERO AL BULLYING ESCOLAR**

La Congresista de la República que suscribe, Martha Lupe Moyano Delgado, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22 inciso c), 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el proyecto de ley siguiente:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE TOLERANCIA CERO AL ACOSO ESCOLAR**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer tolerancia cero a los casos de acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, en las instituciones educativas, mediante la expulsión de los responsables de tales actos, cuando estos se consignen en más de tres oportunidades en el Libro de Registro de Incidencias.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 11 de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas**

Modifícase el artículo 11 de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 11°. Libro de Registro de Incidencias**

Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda.

**Se procede a la expulsión inmediata del responsable de los actos de acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cuando estos se consignen en más de tres oportunidades en el Libro de Registro de Incidencias, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse a las instituciones educativas por parte de las instancias competentes.**



**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**  
**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. - Adecuación**

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley N° 29719, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2012-ED, a lo dispuesto por la presente ley, dentro del plazo de treinta días de su entrada en vigencia.

.Lima, junio de 2023.



Firmado digitalmente por:  
 MOYANO DELGADO Martha  
 Lupe FAU 20181749128 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 28/06/2023 18:14:14-0500



Firmado digitalmente por:  
 ALEGRIA GARCIA Luis  
 Arturo FAU 20181749128 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 28/06/2023 15:35:28-0500

**Martha Lupe Moyano Delgado**  
**Congresista de la República**



Firmado digitalmente por:  
 LIZARZABURU LIZARZABURU  
 Juan Carlos Martin FAU  
 20181749128 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 28/06/2023 13:38:43-0500



Firmado digitalmente por:  
 JIMENEZ HEREDIA David  
 Julio FAU 20181749128 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 28/06/2023 15:08:17-0500



Firmado digitalmente por:  
 JUAREZ GALLEGOS Carmen  
 Patricia FAU 20181749128 soft  
 Motivo: En señal de  
 conformidad  
 Fecha: 28/06/2023 11:36:25-0500



Firmado digitalmente por:  
 GUERRA GARCIA CAMPOS  
 Hemando FAU 20181749128 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 28/06/2023 14:47:08-0500



Firmado digitalmente por:  
 OLIVOS MARTINEZ Leslie  
 Vivian FAU 20181749128 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 28/06/2023 15:21:51-0500



Firmado digitalmente por:  
 CASTILLO RIVAS Eduardo  
 Enrique FAU 20181749128 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 28/06/2023 14:16:36-0500





## II. EXPOSICIÓN MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, enarbola dentro de sus principales preceptos, la defensa de la persona humana y sus derechos fundamentales (artículos 1 y 2) en virtud de los cuales:

"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."

"Toda persona tiene derecho a:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar (...)."

Estos mandatos constitucionales, significan que es deber del Estado garantizar que estos derechos de la persona sean respetados en nuestra sociedad, y que cualquier norma que contravenga o pretenda modificar dichos postulados no pueden estar por encima del mandato constitucional, ni mucho menos prosperar, por cuanto el artículo 51° de la Constitución, que consagra el principio de jerarquía normativa y supremacía normativa de la Constitución, dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

Es entonces dentro de este marco legal que se propone la presente iniciativa legislativa a fin de que se proceda a la expulsión de los responsables de acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cuando se encuentren registrado por tercera vez o más en el Libro de Registro de Incidencias, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse a las instituciones educativas por parte de las instancias competentes.

En este orden de ideas, el Poder Ejecutivo encargado de la Reglamentación de las Leyes deberá adecuar en el plazo de treinta días de la entrada en vigencia de la norma el actual Reglamento de la Ley N° 29719, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2012-ED.

En este contexto, es evidente que las recientes estadísticas sobre acoso escolar o bullying se ha incrementado, no obstante la vigencia de la Ley N° 29719, que ha sido aprobada hace 12 años aproximadamente, pues, se observa actualmente que la norma no ha logrado en su totalidad cumplir con el objetivo de la Ley, previsto en su artículo 1, entre los cuales figura la erradicación, como puede apreciarse en el texto siguiente:

### "Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas."

Esto es, que los efectos de persuasión de la Ley, esperados en los alumnos de los distintos niveles de las instituciones educativas, no se habrían producido para lograr su supresión o eliminación del ámbito escolar, por el contrario, se ha incrementado los casos de abusos, los agresores, las víctimas, así como la violencia a nivel escolar.





Pues, si bien es cierto el Ministerio de Educación en el año 2022<sup>1</sup>, en declaraciones a los medios de comunicación expresaban que:

*"(...) la expulsión de estudiantes involucrados como agresores en incidentes de acoso contravienen la Ley 29719 y no resultaría pertinente, por cuanto desde una perspectiva pedagógica, las medidas correctivas de carácter punitivo, como lo es la expulsión de estudiantes agresores, implicaría el "fracaso institucional" para encontrar estrategias y actividades pedagógicas encaminadas a la formación moral y social de estudiantes con problemas de conducta."*

La propuesta del Ministerio de Educación, en su formato original, respaldado por la norma vigente, era concebida como dice el título de la Ley "promover la convivencia, sin violencia", pero, el principio de primacía de la realidad, que "determina<sup>2</sup> que en caso de existir discrepancia o divergencia entre los hechos y lo declarado en los documentos o en las formalidades, se preferirá siempre lo que haya ocurrido en la realidad."

Al respecto, debe recordarse que en las instituciones educativas se está formando a los futuros ciudadanos que deben aprender a respetar las normas de convivencia ciudadana y el marco constitucional vigente, y que con ello, el respeto a los derechos por la vida, dignidad, integridad, creencia o de cualquier otra índole de las personas, que no deben ser materia de discriminación, que ya de por sí es un delito y por ende, un quebrantamiento de la norma penal, sino que además ello afecta a la sociedad en su conjunto, en razón que pone en evidencia la vulneración de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud física y mental de las víctimas, que son niños y adolescentes que deben recibir la protección del Estado, en todas sus manifestaciones.

Para una mejor comprensión del tema, en diciembre del 2022, los medios de comunicación social, basada en información oficial, publicaron la información siguiente:

**"Perú cierra el año escolar con casi 2,500 casos de bullying, la cifra más alta en nueve años".** (Diario: La República<sup>3</sup>)

Por: María Morales Isla / Unidad LR Data

**Publicado el 22 de diciembre de 2022**

El 2022 marcó el retorno a las clases presenciales luego de dos años de la pandemia de COVID-19, pero también reveló un problema que siguió sigilosamente en las aulas: el bullying. Los casos de acoso escolar entre estudiantes registraron casi 2.500 denuncias, según el portal SíSeVe del Ministerio de Educación (Minedu), hasta noviembre de este año.

Los 2.484 casos representan el registro más alto de los últimos nueve años, desde la creación del portal del Minedu. En total, entre 2013 y 2022, se han reportado 10.236 denuncias de bullying, un número que se eleva de manera sostenida. Asimismo, existe un subregistro de casos que se intensificó

<sup>1</sup><https://perulegal.larepublica.pe/peru/2022/06/10/bullying-cual-es-la-ley-que-previene-y-sanciona-casos-de-acoso-estudiantil-3178/>

<sup>2</sup>

[https://www.google.com/search?rlz=1C1GCEU\\_esPE895PE895&sxsrf=AJOqlzXCVW0MhWUJ0KSQYMcYmE5ez\\_t\\_gig:1674784795777&q=Principio+de+primac%C3%ADa+de+la+realidad+en+Derecho+civil&sa=X&ved=2ahUKEwj6h8\\_G0-b8AhWcLrkGHfe9BzcQ1QJ6BAgPEAE&biw=1536&bih=755&dpr=1.25](https://www.google.com/search?rlz=1C1GCEU_esPE895PE895&sxsrf=AJOqlzXCVW0MhWUJ0KSQYMcYmE5ez_t_gig:1674784795777&q=Principio+de+primac%C3%ADa+de+la+realidad+en+Derecho+civil&sa=X&ved=2ahUKEwj6h8_G0-b8AhWcLrkGHfe9BzcQ1QJ6BAgPEAE&biw=1536&bih=755&dpr=1.25)

<sup>3</sup> <https://data.larepublica.pe/peru-cierra-el-ano-escolar-con-casi-2500-casos-de-bullying-la-cifra-mas-alta-en-9-anos/>



MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

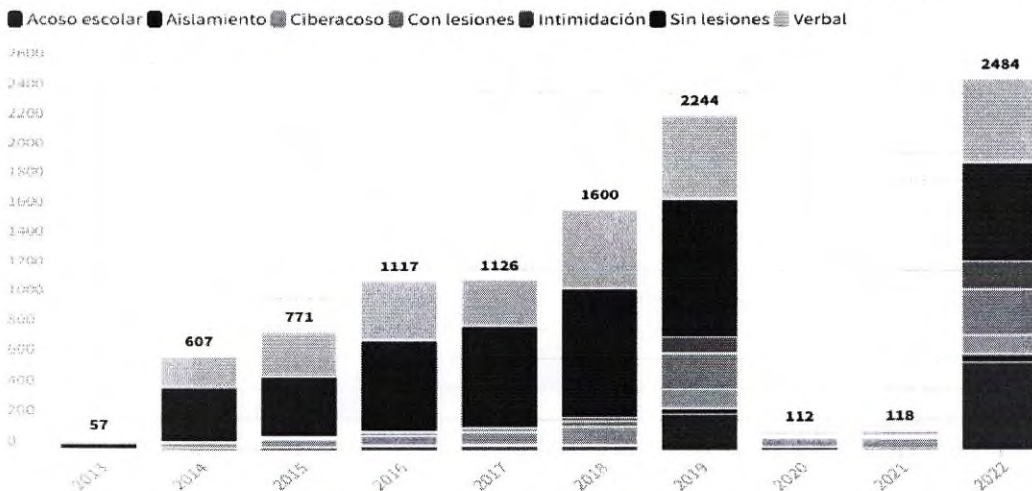
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

durante la emergencia sanitaria: hubo solo 112 y 118 reportes en 2020 y 2021, respectivamente. Pese a ello, no todas las UGEL cuentan con estrategias de bienestar socioemocional o planes de convivencia escolar.

En un informe anterior de LR Data, Freddy Sánchez, vocero del Minedu, enfatizó que la característica de la violencia se ha dado cara a cara en el recreo o en las aulas. “La mayor cantidad de reportes responden a eso: hay un aumento. Pero hubo también una disminución con el aislamiento por la no presencialidad. Igual, la violencia se trasladó a los medios tecnológicos”, expresó.

### Casos de bullying entre 2013 y 2022, según tipo de violencia

En 2022 se registró la cifra más alta de acoso escolar. El portal SíSeVe recibió cerca de 2.500 denuncias. Asimismo, hubo el mayor número de casos con lesiones físicas.



Fuente: SíSeVe • Gráfico: LR Data

De la cifra total de denuncias de violencia escolar, la mayoría de reportes corresponde a las UGEL de Lima Metropolitana, donde estas oscilan entre los 900 y cerca de 1.500 casos. De acuerdo con SíSeVe, las que presentan un mayor número son las UGEL de Lima Cercado (1.474), San Borja (1.323), Rímac (1.313), Ate (970), Comas (927), San Juan de Miraflores (914) y San Juan de Lurigancho (566).

### Incrementan casos de violencia física

La violencia entre estudiantes se ha manifestado, en su mayoría, a través del acoso, el aislamiento, la intimidación o las agresiones verbales. Sin embargo, este año, hubo alumnos que terminaron hospitalizados, como un adolescente que fue víctima en Carabaylo o un menor de 10 años que sufrió quemaduras luego de que cuatro compañeros le esparcieran alcohol.

En 2022 se reportaron 308 casos de jóvenes con lesiones físicas. De ese número, la frecuencia de agresiones fueron de dos a tres veces (202), de cuatro a cinco (49) y de seis a más (57). Ello demuestra que hay una cultura





MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
 CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

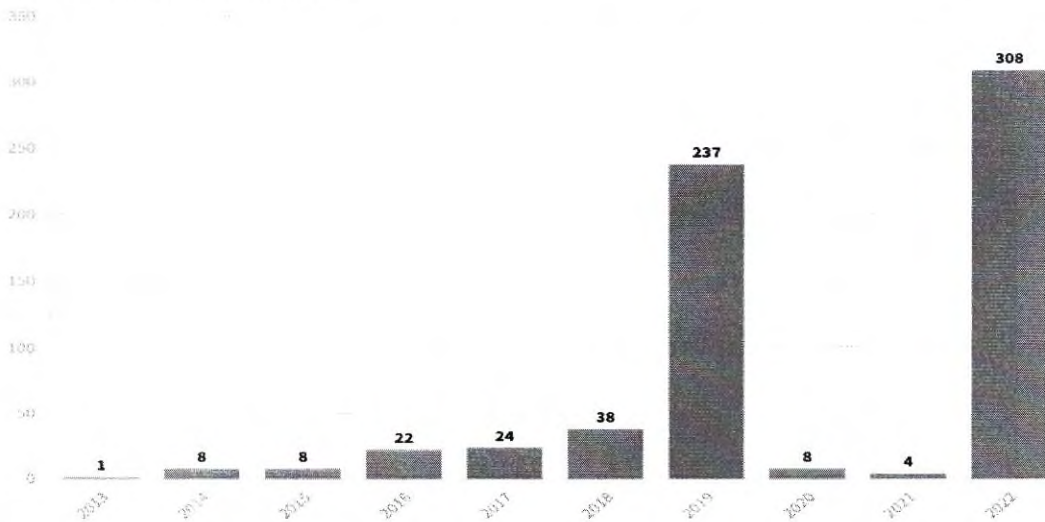
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

del silencio, toda vez que las denuncias no se realizan en la primera situación de violencia.

El vocero del Minedu ya había advertido que los escolares y padres tienen una desconfianza con respecto a las instituciones de protección, como la escuela o los docentes, debido a que piensan que los casos no se van a tratar o se desconocen los canales de atención.

### Casos de bullying: alumnos con lesiones físicas

En 2022 se registró más de 300 casos, la cifra más alta de agresiones con lesiones desde que se implementó la plataforma SíSeVe.



Fuente: SíSeVe (Ministerio de Educación)

La mayoría de las agresiones con lesiones físicas se registran en el nivel primario, con un total de 140 denuncias. Luego le sigue secundaria (123), inicial (39), cuna (4) y en la educación básica alternativa (2).

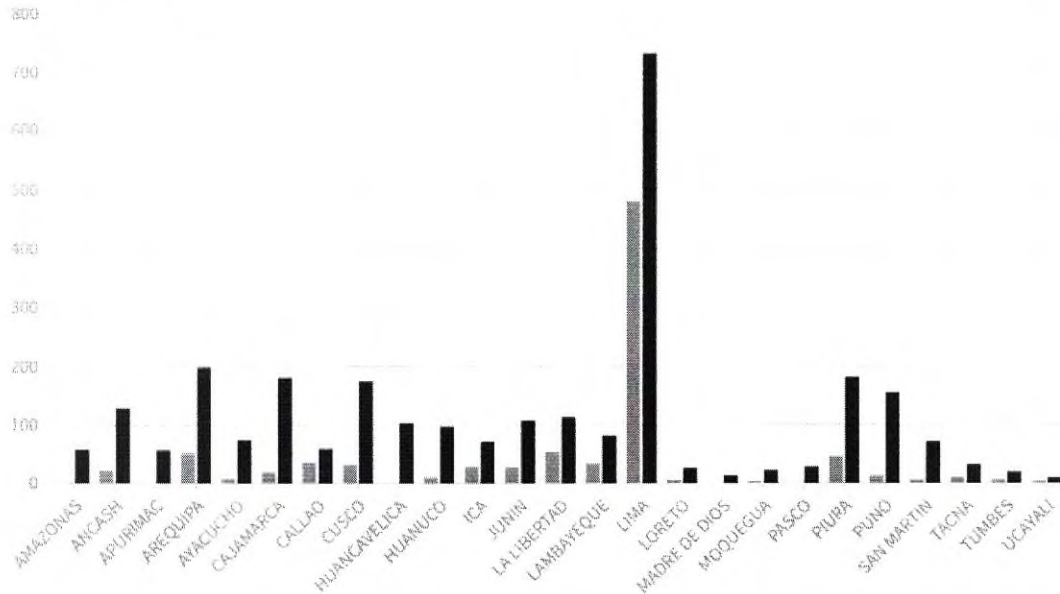
En esos dos primeros niveles educativos —primaria y secundaria— se registran, a su vez, las cifras más altas de acoso escolar en distintas modalidades. Pero allí existe un problema para atender estos casos, puesto que los psicólogos educativos se concentran en Lima Metropolitana y, sobre todo, en secundaria. Por ejemplo, Amazonas solo tiene un psicólogo para el sector primario, de acuerdo con el último censo escolar.



## Censo escolar 2022: psicólogos a nivel nacional

La mayoría de psicólogos educativos se concentran en Lima. Además, la mayoría se encuentran en el nivel secundario.

■ Primaria ■ Secundaria



Fuente: Minedu - Censo Escolar 2022

### Sin registro de lineamientos antibullying

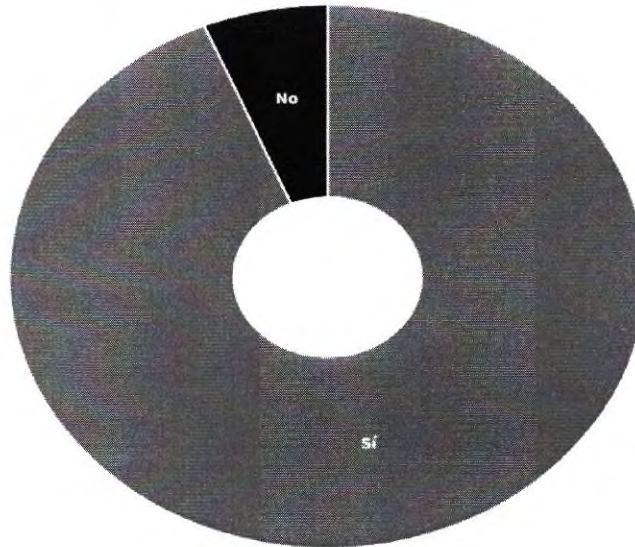
En el país existe la Ley N.º 29719 y sus lineamientos de convivencia escolar, los cuales establecen que los colegios públicos y privados están supeditados a notificar los actos de violencia ante el Minedu y el portal SíSeVe. Sin embargo, las escuelas prefieren solucionar estos hechos de manera interna.

El Censo Escolar 2022 revela que si bien las UGEL tienen conocimiento de las medidas preventivas contra el acoso escolar, la mayoría no cuenta con planes de bienestar socioemocional para los estudiantes. Así, de las 220 UGEL a nivel nacional, 115 no presentan estrategias para ello.

Con respecto a la convivencia escolar, 56 UGEL no manejan planes de monitoreo y reinserción de estudiantes. Esa situación se refuerza con los reportes de la Defensoría del Pueblo. En 2019, la institución publicó un informe que enfatizó que el 40% de los colegios en zonas urbanas no registran normas de convivencia.

**¿Conoce la Estrategia de fortalecimiento de la gestión convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia en las IGED, de acuerdo a lo establecido por el Minedu?**

■ Sí ■ No



A ello se suma que el Minedu no tiene un registro de escuelas que cumplan con las medidas de prevención: solo toman conocimiento del caso si se reporta en la plataforma SíSeVe o es mediático.

Cabe precisar que, la norma no tipifica el bullying como delito, por lo que se encarga sobre todo de la prevención. Según Cristian Rivas-Castillo, en su artículo "Políticas públicas de violencia escolar en América Latina" (2020), existen deficiencias en la ley para sancionar a las instituciones.

No obstante, los padres y las madres pueden recurrir a Indecopi, pues la entidad emite una multa si el colegio no cumplió con sus obligaciones frente al bullying. Por la desidia de las escuelas también existe un antecedente. En 2013, el Poder Judicial falló contra el colegio Salesiano de Cusco y designó una reparación de 100.000 soles a favor de la víctima. La sentencia se amparó en derechos internacionales.

Solo una sentencia y sin lineamientos en las escuelas, mientras la violencia escolar continúa incrementándose.

(....)"

En la misma línea otros medios de comunicación, prensa escrita, publicaban las notas periodísticas, basadas igualmente en información del Ministerio de Educación, lo siguiente:





**"Bullying en Perú: se registra alrededor de 2.500 casos solo hasta noviembre"<sup>4</sup>**

De acuerdo con la información del portal del Ministerio de Educación (Minedu), en el 2022 se reporta los casos más altos

Los casos de **bullying** en el Perú, este año, se conocieron un número mayor a comparación de 2021 y 2020, fechas que se registró menos casos por las clases virtuales. Sin embargo, en el 2022 se hicieron varias denuncias públicas de padres de familias en contra de los colegios particulares y públicos. A pocos días de haber culminado el **año escolar**, solo hasta noviembre se reportó alrededor de 2.500.

De acuerdo con el portal **SiSeVe** del **Ministerio de Educación** (Minedu), se registró un total de 2.484 casos en noviembre. Mientras tanto, en el 2020 se conoció 112 denuncias y el 2021 se reportó 118 casos.

Asimismo, los casos de acoso escolar siempre estuvieron frente a las instituciones, tal como lo afirmó el psicólogo infantil, Hugo Elton Rodríguez Baldeón. "Este fenómeno siempre se ha dado, pero tuvo más relevancia a partir de la comprensión del término y diversas investigaciones que se han llevado", indicaba a Infobae.

Esta situación se presenta no solo entre compañeros, sino también de profesores a alumnos. Entre los subtipos se presentan acoso escolar, intimidación, ciberacoso, discriminación, tratamiento humillante, entre otras características. Mayores casos.

Este año se cierra con uno de los mayores porcentajes en los últimos años. En el 2018 se registró 1.600, mientras que en el 2019 se precisó 2.244 casos. Asimismo, el tipo de violencia sin lesiones fue el que tuvo mayor reporte con 670, le sigue el acoso sexual con 577 y agresión verbal con 577, solo en el 2022 de enero a noviembre.

Sin embargo, otra de las estadísticas que preocupan es la violencia física. En el 2022 se registró la cifra más alta con 308. En cambio, en el 2019, antes de la pandemia, **se conoció 237 casos**.

En ese momento, el experto expresaba que la institución debe orientar a los estudiantes para prevenir y frenar este tipo de violencia, que pone en riesgo la integridad física y vida de un menor. Un trabajo que deberá ser elaborado desde casa y el colegio."

Igualmente, para citar a otro medio periodístico, Radio Programas del Perú, señalaba en sus titulares lo siguiente:

**"Las cifras del acoso escolar en el Perú: más de 1700 casos de bullying se han reportado en lo que va del 2022"<sup>5</sup>**

<sup>4</sup> <https://www.infobae.com/america/peru/2022/12/22/bullying-en-peru-se-registra-alrededor-de-2500-casos-solo-hasta-noviembre/>

<sup>5</sup> <https://rpp.pe/peru/actualidad/las-cifras-del-acoso-escolar-en-el-peru-mas-de-1700-casos-de-bullying-se-han->



Por: Maricarmen Chinchay07 de noviembre del 2022

La cantidad de denuncias de **violencia escolar o bullying** en las instituciones educativas del país según el portal Síseve del Minedu continúa en aumento. Para evitar que este problema gane terreno, son necesarias la aplicación de estrategias integrales donde alumnos, padres y maestros deben ser capacitados. ¿Todo acto es determinado como Bullying? Especialistas opinan.

El caso de la **escolar que cayó desde el cuarto piso** del colegio Saco Oliveros, en Ate, ha despertado preocupación en la comunidad escolar pues, según los padres de la menor, se trataría de un caso de violencia escolar o bullying. Y mientras el hecho se investiga, otras denuncias se hacen visibles.

Los padres de un menor de 17 años que cursa el quinto grado de secundaria de la misma institución educativa en Ate, denunciaron que su hijo fue agredido en el interior del baño del plantel por otro compañero, **causándole un corte a la altura de la ceja** y golpes en otras partes del cuerpo. "El agresor lo ataca con un objeto punzante y le corta la ceja, mi hijo se cae al piso y cuando se incorpora recibe más golpes. Hace tres semanas ha recibido mensajes amenazantes", señaló la madre del escolar.

Las cifras oficiales demuestran que cada vez son más los casos de violencia escolar o bullying reportados tanto por escolares víctimas como por padres de familia, aunque no son un reflejo exacto de la magnitud del problema pues existe un subregistro, ya que muchos casos no son denunciados.

No obstante, de acuerdo con cifras del portal Síseve, plataforma contra la violencia escolar del Ministerio de Educación (Minedu), desde setiembre del 2013 hasta setiembre de este año **ya son 48 mil 247 casos reportados**. Solo en octubre del presente año ya son 1730 casos de bullying y 97 casos reportados de cyberbullying.

"De esta cifra correspondiente al 2022, el mayor número de casos reportados corresponde a Lima metropolitana, donde podemos identificar 786 casos, seguido de las regiones de Arequipa, Piura y Callao", detalla Marco Antonio Torres, especialista de la Coordinación de Convivencia Escolar del Minedu.

Estas cifras no son un hecho aislado, corresponden a una realidad que no se puede minimizar: la violencia al interior de las escuelas del país. En el 2019, la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) ejecutada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en convenio con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), que tiene por la finalidad de obtener datos e indicadores que permitan cuantificar el nivel de violencia hacia niñas, niños y adolescentes, tanto a nivel del hogar, como en el entorno escolar; obtuvo como resultados cifras preocupantes.

**El 66% de las niñas y los niños entre 9 y 11 años** afirmó haber sufrido violencia psicológica y/o física en el entorno escolar al menos una vez. Por su parte, el 68,5% de los adolescentes de 12 a 17 años también afirmó haber sufrido violencia al menos una vez en su vida escolar.

(...)





### Antecedente judicial

Los padres de la adolescente que cayó del cuarto piso al interior del colegio Saco Oliveros responsabilizan directamente al plantel educativo por negligencia y a los docentes por no detectar el acoso escolar que habría sufrido la víctima. Ante la denuncia, la Dirección Regional de Educación de Lima inició investigaciones, las que han sido respaldadas por el propio Ministerio de Educación.

A su vez, Eliana Revollar, la Defensora del pueblo, sobre este caso en particular señaló que la reacción del colegio privado "lamentablemente ha sido muy poco empática", en declaraciones a RPP Noticias.

Uno de los errores en que suelen caer los directivos de algunas instituciones educativas es **minimizar las denuncias** o resolverlas sin la diligencia necesaria. Si bien el Perú cuenta con la Ley N° 29719 que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas (más conocida como ley antibullying), esta presenta deficiencias para su cumplimiento.

Ya en el 2019 la Defensoría del Pueblo advertía que más del 40% de instituciones educativas urbanas no contaba con medidas implementadas para combatir la violencia escolar. Además, las sanciones a las omisiones en el cumplimiento de los protocolos no están claramente señaladas en la ley.

"En el caso de las instituciones educativas privadas, la investigación, la sanción y los procesos que correspondan están a cargo de Indecopi, quienes pueden establecer las multas para aquellas instituciones que incumplan la norma", señala Marco Antonio Torres, especialista de la

### Coordinación de Convivencia Escolar del Minedu.

A inicios de este año, Wendy Ledesma, directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), informó que de enero del 2017 a diciembre del 2020, la institución **sancionó a 1,780 colegios privados** de todo el país con una multa ascendente a 10 millones 511 mil 233 soles. Entre las diferentes causas de las sanciones se hallaba el **incumplimiento de las normas sobre convivencia escolar sin violencia** (bullying).

En el 2013, el Tercer Juzgado de Familia de Cusco, representado por el juez Edwin Béjar, **sentenció al director y a dos docentes del colegio Salesiano del Cusco** por "incurrir en una conducta omisiva de deber de cuidado de uno de sus alumnos, ante una situación de acoso que toda la clase y profesores conocían, por lo cual los hace responsable del daño ocasionado", argumentó el juez, sentenciando a los acusados con diez mil soles de reparación civil además de una multa de S/ 3,700.

Si bien la ley N° 29719 no tipifica el bullying como delito, el juez cusqueño se valió de otras leyes de protección al niño y adolescente para poder garantizar el acceso a la justicia del menor y de su familia.  
(...)"

Al respecto, es menester citar el Informe N° 01-2019-DP/ANA de Adjuntía la Defensoría del Pueblo, de noviembre de 2019<sup>6</sup>, titulado "Supervisión nacional de la gestión de la convivencia escolar, la prevención y atención de la violencia en instituciones educativas de educación básica regular y centros de educación básica alternativa", en cuyo contenido, se señala que "(...) sobre los casos registrados en el libro de registro de incidencia, el gráfico siguiente muestra que destacan las agresiones verbales y físicas entre estudiantes; acoso escolar; violencia familiar y castigo físico/humillante hacia ellas y ellos. En menor número se registra violencia sexual, sea entre pares o del personal hacia estudiantes.", para lo cual se consigna el gráfico siguiente:

**Gráfico N° 16**  
**Tipo de casos consignados en el Libro de registro de incidencias en IE de EBR**  
**(En N° de 717 IE de EBR)**



Fuente y elaboración: Defensoría del Pueblo, 2018.

Los CEBA reportan los mismos tipos de casos violencia entre pares, pero también, en menor número, de castigo físico y humillante del personal hacia las y los estudiantes, así como de violencia sexual en su agravio.

De esta manera, en una de sus conclusiones finales señala lo siguiente:

"Las instituciones más cercanas a la comunidad, como la UGEL y comisaría, son mencionadas por la mayoría de las IE supervisadas. La primera, para la capacitación sobre convivencia escolar, y, la segunda, como aquella que es

<sup>6</sup> <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/Informe-de-adjunt%C3%ADa-CE-2019-ADM.pdf>

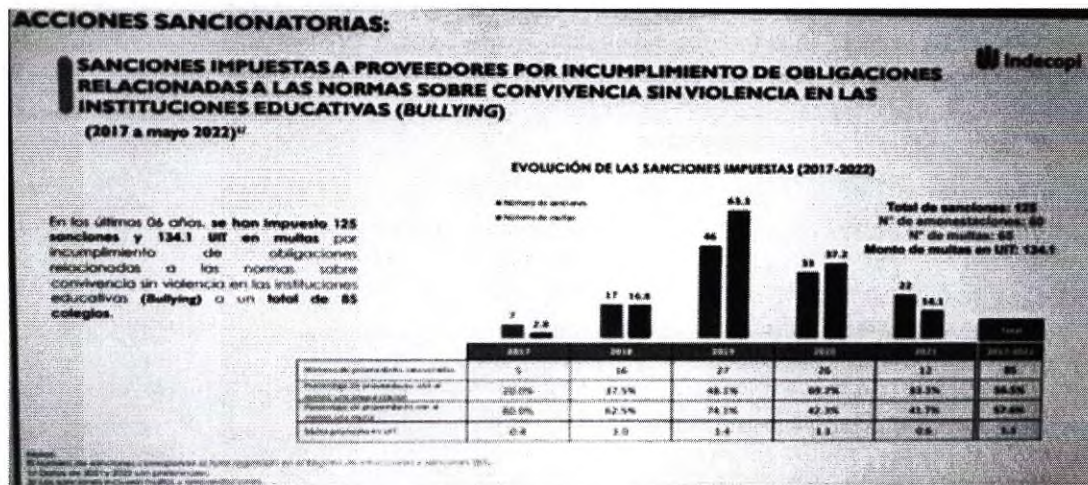


parte de los servicios de protección a los que más recurren las IE ante casos de violencia en el entorno escolar, lo que debe ser considerado por las autoridades del sector Educación y sus pares de otros sectores para fines de fortalecimiento de los mismos, así como para el diseño de protocolos interinstitucionales para la actuación conforme al interés superior, no re victimización, diligencia excepcional, entre otros principios.” (el subrayado es nuestro),

Esto pone en evidencia, que ante los casos de acoso escolar la diversificación de las entidades a las que se acude también para frenar la agresión en cualquiera de sus modalidades, es también la Comisaría que debe ser considerada por el sector Educación en sus Protocolos en esta materia de protección a menores ante estos lamentables actos que afectan a los menores en menor o mayor grado.

En este orden de ideas, es importante además mencionar también la actuación del Indecopi, que recientemente multo al Colegio Lima Villa College por no adoptar medidas frente a casos de bullying<sup>7</sup>. Según la entidad, la institución educativa no cumplió con los protocolos previstos para los casos de bullying y no dio el seguimiento correspondiente.

Igualmente cabe señalar, que Indecopi<sup>8</sup> aplicó sanciones a 85 colegios, que van desde amonestaciones a pagos de multas. De enero a mayo del 2022 se presentaron 668 reportes de violencia física (sin lesiones) y el 40% de ellos fue por lesiones, 265 de violencia psicológica y 317 de ellos son de tipo verbal.



La representante de Indecopi, Andrea González<sup>9</sup>, detalló que del 2013 a mayo del 2022 el 62% de los reportes corresponden a nivel secundaria, mientras que el 33% de los reportes corresponden al nivel primaria.

<sup>7</sup><https://ojo.pe/actualidad/colegio-lima-villa-college-fue-multado-por-no-adoptar-medidas-frente-a-casos-de-bullying-indecopi-chorrillos-noticia/>

<sup>8</sup><https://gestion.pe/peru/indecopi-multo-con-un-total-de-1341-uit-a-colegios-por-casos-de-bullying-en-los-ultimos-6-anos-minedu-noticia/>

<sup>9</sup> <https://gestion.pe/peru/indecopi-multo-con-un-total-de-1341-uit-a-colegios-por-casos-de-bullying-en-los-ultimos-6-anos-minedu-noticia/>





Por otro lado, cabe destacar en el mismo contexto que el Poder Judicial<sup>10</sup> dictó por primera vez en el Perú, una sentencia por un caso de bullying (acoso escolar y agravio) ocurrido en el Colegio Salesiano del Cusco, en el cual se multó al Director y a dos profesores, porque como responsables no previnieron, ni corrigieron la "reiterada agresión que sufrió un menor" ocurrido en el año 2013. Al menor lo agredían, hostigaban y maltrataban y por tal motivo se convirtió en víctima de abuso. En este sentido, el juez que dictó sentencia señaló:

"Queremos demostrar que el Poder Judicial se siente comprometido

Con los niños y adolescentes, porque ellos merecen vivir en un ambiente sin violencia".

En consecuencia, cuál es la respuesta actual, al inicio de un nuevo año escolar, con un registro elevado de casos de acoso escolar, en diversas modalidades que han sido recogidos por los diversos medios de prensa escrita y hablada, pues, es sin duda alguna, una medida normativa drástica que, indudablemente, generará diversas acciones y reacciones en los agentes involucrados, pero que debe ser la medida legal necesario que complementa acciones administrativas, civiles y penales, que fueren necesarias para realmente empezar por "erradicar" el acoso escolar, que viene afectando grandemente a la población infantil en la sociedad peruana.

En conclusión, la presente propuesta legislativa propone en resumen la "tolerancia cero frente al acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades" para que se proceda a la expulsión del responsables de estos actos reprochables que como mínimo tendrá dos oportunidades para corregir su accionar, pues, al registrarse una tercera mención en el mencionado registro, se debería proceder con la medida drástica propuesta.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993 (Artículo 10° Derecho a la Seguridad Social)
- Código de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Artículo 6 inciso 1.
- Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
- Decreto Supremo N° N°010-2012-ED. Reglamento de la Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
- Decreto Ley N° 25762, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

<sup>10</sup> <https://canaln.pe/peru/poder-judicial-dicta-sentencia-caso-bullying-cusco-n441036>





#### IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

No existen antecedentes legislativos sobre los alcances propuestos en el presente proyecto de ley.

Sin embargo, cabe precisar que existe un dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte que modifica la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar y dicta otras disposiciones. El referido dictamen por acuerdo de la Junta de Portavoces en sesión del 23 de mayo de 2023, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Salud respecto al Proyecto de Ley 3723 y la ampliación de Agenda, por tanto se encuentra en la Agenda del Pleno<sup>11</sup>.

Asimismo, a mayor abundamiento señalar que dicho dictamen de la referida Comisión<sup>12</sup> ha acumulado los proyectos de ley siguientes:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
1399/2021-CR	María Grimaneza Acuña Peralta	Alianza Para el Progreso	Ley que amplía el campo de acción y tratamiento de los psicólogos en centros educativos a trastornos y enfermedades producidas por efectos de emergencias sanitarias y desastres naturales
1556/2021-CR	Noelia Rossvith Herrera Medina	Renovación Popular	Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas
1569/2021-CR	Eduardo Salhuana Cavides	Alianza Para el Progreso	Ley de lineamientos para la gestión de tutoría, orientación educativa y prevención de riesgo en el marco de la diversidad
1906/2021-CR	Victor Raúl Cutipa Ccama	Perú Libre	Ley que modifica los artículos 3 y 13 de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas
3457/2022-CR	Alejandro Soto Reyes	Alianza para el Progreso	Ley que modifica la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en instituciones educativas
3723/2022-CR	Alejandro Soto Reyes	Alianza para el Progreso	Ley que modifica la Ley 28719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, garantizando la presencia de psicólogos mediante SERUMS
3756/2022-CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que fortalece los alcances de la Ley 29719, ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas
4007/2022-CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que modifica la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia en las instituciones educativas a fin de que los directores recurran a herramientas
			tecnológicas y queden facultados para instalar cámaras de videovigilancia y así combatir el acoso escolar

<sup>11</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4007>

<sup>12</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODA0NjA=/pdf/DC\\_1399%20Y%20OTROS](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODA0NjA=/pdf/DC_1399%20Y%20OTROS)





## V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa tiene un impacto normativo en la Ley N° 29719, "Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas" y su Reglamento que son las normas que al ser modificadas y adecuadas para su cumplimiento durante la vigencia de la futura norma, tendrán además un efecto positivo en la legislación vigente y en la normatividad interna de las instituciones educativas.

Esto significa que los protocolos del Ministerio de Educación deben modificarse a los alcances de la futura norma, que actualmente no prevé la expulsión del agresor del centro educativo.

Indudablemente, de acuerdo a los argumentos expuestos en la Exposición de Motivos, se advierte que la presente propuesta legislativa es acorde a los postulados de derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución Política del Perú.

## VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA

El costo - beneficio de aprobar esta modificación a la Ley N° 29719, es garantizar el derecho a la vida, integridad así como en la salud psíquica, física y mental de los niños y/o adolescentes víctimas del acoso escolar en sus diversas modalidades que forman parte de la comunidad educativa, e indudablemente los agresores o responsables de estos actos reprochables deberán asumir las consecuencias de su acciones, además de las demás responsabilidades que ello conlleva con la vigencia de la futura norma (expulsión).

Los efectos también tendrán una consecuencia inmediata en las familias y centros educativos de las víctimas y agresores, pues, muchas veces las primeras señales de acoso escolar, no son advertidas directamente por ellos mismos, y, no es hasta el momento en que las agresiones son frecuentes o repetitivas en que ambos grupos adoptan o no acciones ante los hechos ocurridos, y las medidas que se adoptan deberán ser claras, directas y con resultados en la protección de las víctimas y su entorno familiar.

A ello, deben sumarse los esfuerzos de las instancias competentes como el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, así como también de la Defensoría del Pueblo que por mandato de la Constitución Política del Perú (artículos 161 al 162) es la encargada *de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.*

Adicionalmente también está prevista la participación de los Centros de Emergencia Mujer (CEM), la Fiscalía de la Nación, la Policía Nacional del Perú, pues en los casos de acoso escolar, se remite el Informe a la UGEL y se les da aviso a los padres de familia de los involucrados y a las instancias antes mencionadas.





De esta manera, habría un efecto a largo plazo para la sociedad en el fortalecimiento de la convivencia social, dentro del actual Estado de Derecho.

Finalmente, precisar que la presente iniciativa legislativa no implica egresos al Tesoro Público, pues se trata de una modificación a la Ley 29719, que actualiza los mecanismos de prevención y protección frente al acoso escolar de la población estudiantil cuyos costos pueden ser mayores ante la afectación y consecuencias que demandan costos no sólo a las víctimas, a sus familias y a los centros educativos involucrados, lo cual no puede permitirse en los tiempos actuales en salvaguarda de los derechos fundamentales y del interés superior del niño reconocido en nuestra legislación interna y en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Perú.

## VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene vinculación con las Políticas del Acuerdo Nacional siguientes:

### ➤ 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana Aprobada el 22 de julio 2002

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (...)" (el subrayado es nuestro)

### ➤ 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación Aprobada el 22 de julio 2002

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación,





promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar (...)"(el subrayado es nuestro)

➤ **12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte Aprobada el 22 de julio 2002**

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad. Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (...); (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (...); (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (...)(k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (...); (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas (...)"(el subrayado es nuestro)

➤ **16. Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud. Aprobada el 22 de julio 2002**

"Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales. Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al





MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (...); (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizará políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado." (el subrayado es nuestro)

Lima, 26 junio de 2023

**Martha Moyano Delgado**  
Congresista de la República